

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 208 -25
(de 12 de junio de 2025)

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución No. SMV-355-13 de 10 de septiembre de 2013**, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante “la Superintendencia”) resolvió expedir la licencia de Casa de Valores a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 403433, Documento 253259 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, mediante **Resolución No. SMV-510-16 de 9 de agosto de 2016**, la Superintendencia resolvió, entre otros aspectos, advertir que la sociedad **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, se encontraba bajo el estatus de Liquidación Forzosa conforme a lo establecido en el **artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, toda vez que la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante **Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014**, había ordenado la Liquidación Administrativa de la sociedad, la cual comenzó a regir desde las dos de la tarde (2:00 p.m.) del 14 de agosto de 2014, designándose como Liquidador al señor Edgardo Galarza Altamiranda, con cédula de identidad personal No. 4-100-121;

Que mediante **Resolución SBP-BAN-R-2024-00509 de 12 de septiembre de 2024**, la Superintendencia de Bancos de Panamá resolvió, entre otros aspectos:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el proceso de Liquidación Forzosa de ES BANK (PANAMÁ), S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco o de bienes o derechos a los que tienen, a su vez, derecho a recibir de parte de sus principales deudores, el Superintendente ordenará, mediante Resolución, la reanudación del proceso de Liquidación y designará un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y reasumir el proceso de Liquidación conforme a la Ley.

...

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción en los asientos que correspondan de ES BANK (PANAMÁ), S.A.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la Licencia Bancaria Internacional otorgada a ES BANK (PANAMÁ), S.A. mediante Resolución SBP No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la DISOLUCIÓN de ES BANK (PANAMÁ), S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), la cual se verificaría una vez se tenga acreditada la recuperación de activos pendientes de litigio y se distribuya lo correspondiente a los acreedores reconocidos de la masa.

Para lo anterior se tomará en cuenta lo dispuesto tanto en la Ley Bancaria, el Código de Comercio, la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas y otras concordantes, con el fin de continuar con la representación del banco en los procesos actuales que se surten en el extranjero, y cobrar cualesquiera créditos existentes a favor de dicha sociedad y de la Liquidación.

...

ARTÍCULO OCTAVO: *Dejar sin efecto la designación del Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador de ES BANK (PANAMÁ), S.A., quien renunció al cargo, y dejar sin efecto la autorización de firma en la cuenta: Liquidación ES BANK (PANAMÁ), S.A., que se mantiene en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y una vez concluidos los trámites registrales, fiscales y administrativos correspondientes.*

ARTÍCULO NOVENO: **COMUNICAR** *a los representantes legales de las Liquidaciones de los bancos/empresa que constituyen los mayores deudores de ES BANK (PANAMÁ), S.A. que, una vez esta Superintendencia tenga conocimiento de algún avance relevante y/o de la culminación de dichos procesos, ordenará la reactivación de la sociedad en conjunto con la reanudación del proceso de Liquidación, designará mediante Resolución, un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y continuar con las gestiones de la Liquidación del Banco con el fin de distribuir todos los activos del Banco.*

...”

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores concedida a ES BANK (PANAMÁ), S.A. mediante Resolución No. SMV-355-13 de 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: COMUNICAR que contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y/o Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: Para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de ES BANK (PANAMÁ), S.A. o con esta Resolución, se deberá dirigir a la Superintendencia del Mercado de Valores Bancos, al correo electrónico: info@supervalores.gob.pa; teléfono: 501-1700.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUQUEL MURGAS DE GONZALEZ
Superintendente